

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de abril 2024.

La secretaria

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 1215**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE DEL LILI
NIT 900.671.112-1.
DEMANDADO: TALIHA YASMITH GARCIA BURBANO C.C 1.144.088.009.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00294-00.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la subsanación presentada, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE DEL LILI NIT 900.671.112-1** contra **TALIHA YASMITH GARCIA BURBANO C.C 1.144.088.009**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$274.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2.023.

1.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$274.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2.023.

2.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$282.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2.023.

3.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$282.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2.023.

4.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

5. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$282.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2.023.

5.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

6. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$282.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2.023.

6.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

VVN

7. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$282.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2.023.

7.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

8. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$282.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.023.

8.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

9. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$282.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2.023.

9.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

10. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$282.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2.023.

10.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación

11. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$282.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2.023.

11.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de enero de 2.024 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

12. Por la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$316.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2.024.

12.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación

13. Por la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$316.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2.024.

13.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación

14. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$781.998) correspondiente a la cuota extraordinaria de administración causada en el mes de marzo de 2023.

14.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación

15. Por las costas y agencias que se causen en el proceso.

SEGUNDO: NEGAR la pretensión que hace referencia a “*Los honorarios de abogado.*” Teniendo en cuenta que las agencias en derecho serán liquidadas conforme acuerdo del consejo superior de la judicatura para estos casos de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **UBERNEY PLAZA MAÑOSCA**, titular de la Cédula de ciudadanía No. 94.384.036 y con Tarjeta Profesional No. 309.073 del C.S.J., para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

CUARTO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

VVN

NOTIFÍQUESE,
MONICA MARÍA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 26 DE ABRIL DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca6718347f6a0868f1a91c970ce29899ae9cfa789211ac127b109610574c754**

Documento generado en 25/04/2024 07:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>